

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 304-2021-

AGADMCH Administración 2019-2023.

LCDO. WALTER NARVAEZ MANCERO.

ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) NUMERAL 1 (...) Corresponde a toda autoridad Administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, en su parte pertinente, señala lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas, y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, en lo concerniente al principio de buena fe, determina lo siguiente: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en lo concerniente al principio de seguridad jurídica y confianza legítima buena fe, en su parte pertinente determina lo siguiente: “(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi Alcaldía

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, referente a las Causales de nulidad del acto administrativo, determina lo siguiente: Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, determina sobre las reglas generales de convalidación: “El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación”. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 112, señala lo siguiente: “Oportunidad para la declaratoria de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de su recurso administrativo”;

Que, el Diccionario jurídico elemental, de Guillermo Cabanellas Torres, se refiere a la persona jurídica, bajo los siguientes términos: “Ente, que, no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones”, mientras que al Consorcio lo determina de la siguiente manera: “Forma de asociación en que dos o más empresas se reúnen para actuar unidas, bajo una misma dirección y reglas comunes, aunque conservando su personalidad e independencias jurídicas”;

Que, En fecha 17 de septiembre de 2021, se suscribe la **RESOLUCIÓN N°278-2021-AGADMCH, de TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO N° MCO-GADMCH-01-2020, DENOMINADA “REPOTENCIACIÓN Y READECUACIÓN DEL**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi Alcaldía

COMPLEJO TURÍSTICO DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, de la cual en su art. 3, declara como contratista incumplido a la Compañía INOMEG CIA.LTDA, con RUC 0691774597001, representada legalmente por el Ing. Diego Armando Chauca Núñez, y a sus socios, debiendo mencionar que al tratarse INOMEG. CIA.LTDA, de una persona jurídica, la declaratoria de contratista incumplido que se hace alusión en líneas anteriores, conforme así lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recae únicamente sobre el representante legal de INOMEG CIA LTDA, es decir sobre el Ing. Diego Armando Chauca Núñez, con RUC # 0691774597001, quien ha venido actuando como tal, en todas las fases de este proceso de contratación pública, inclusive en las acciones que generaron y motivaron a proceder con esta sanción.

Que, mediante memorando N° GADMCH-APS-238A-PS-2021, de fecha 05 de Octubre de 2021, suscrito por el Procurador Sindico Subrogante, emite el informe respecto a la convalidación resolución **N°278-2021-AGADMCH**, en los siguientes términos: “En tal sentido, analizado el acto administrativo no se halla enmarcado en las causales de nulidad descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, por tanto se entiende que el acto administrativo es subsanable; en consecuencia al verificar que el acto administrativo requiere ser convalidado y de conformidad con los artículos 110, 112 y 113 del código ibídem; y considerando que el señor Alcalde en ejercicio de su atribución contemplada en la letra b) del artículo 60 del COOTAD se encuentra facultado para convalidar la Resolución Administrativa N°278-2021-AGADMCH, de terminación unilateral y anticipada del contrato n° mco-gadmch-01-2020, denominada “REPOTENCIACIÓN Y READECUACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, tomando en consideración que la convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado, es decir desde el 17 de septiembre de 2021”;

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 132, 110 del Código Orgánico Administrativo y 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra facultado para convalidar la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Convalidar la Resolución N°0278-2021-AGADMCH, Administración 2019-2023, de fecha 17 de septiembre de 2021, de terminación unilateral y anticipada del contrato N° MCO-GADMCH-01-2020, denominada “REPOTENCIACIÓN Y READECUACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, mediante la cual en su artículo 3 declara como contratista incumplido a la compañía INOMEG CIA.LTDA, con RUC N° 0691774597001, representada legalmente por el Ing. Diego Armando Chauca Núñez, y a sus socios, siendo lo correcto: “Declarar.- contratista incumplido a la Compañía INOMEG CIA.LTDA, con RUC 0691774597001, y al Ing. Diego Armando Chauca Núñez, con cedula de identidad N°060438354-7, en su calidad de Representante Legal de la misma, de conformidad a lo que establece el artículo 19 y 98 de

Chunchi
GAD Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi Alcaldía

la LOSNCP, en concordancia con el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el SERCOP; solicitando se inscriba como contratista incumplido en el Registro de incumplimientos”.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese con este acto administrativo, por medio de Secretaria General y de Concejo del GAD Municipal de Chunchi, al Ing. Diego Armando Chauca Núñez, con cedula de identidad N°060438354-7, en su calidad de Representante Legal de la Compañía INOMEG CIA.LTDA, con RUC 0691774597001, en el domicilio ubicado en las calles Juan Pío Montufar y Abdón Calderón, perteneciente al cantón Chunchi, o al correo electrónico inomeg.cia.ltda@gmail.com, de conformidad a lo señalado para notificaciones en la cláusula decima quinta del contrato MCO-GADMCH-01-2020, con estricto apego a las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico Administrativo .

ARTÍCULO 3.- En todo lo no contenido en la presente Resolución Administrativa de Convalidación, se estará a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N°0278-2021-AGADMCH, Administración 2019-2023, de fecha 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4.- Publíquese, de manera inmediata la presente resolución en la página WEB Institucional, así también en su Gaceta Institucional Oficial, a través de los funcionarios encargados para el efecto.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Dado y firmado, en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 05 días del mes de Octubre de 2021.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

